

## **PUNTOS DE LA GUIA M CITADOS EN LA RESPUESTA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2005**

### **CAPITULO 4.9.3 PRODUCCION POR UNIDAD**

#### **4.9.3 Producción por unidad (y no en serie) (Artículo 13(5) de la DPC), que tengan que llevar el marcado CE<sup>19</sup>:**

(El producto debe cumplir ambos criterios, producción por unidad y no en serie, para estar dentro de esta categoría).

Estos son productos de diseño único que se encargan para instalarse en una obra concreta. No deberían formar parte de un rango de productos iguales, que se fabriquen en series del mismo tipo combinando componentes de la misma forma<sup>20</sup>, ni deberían dichos productos y su campo de aplicación (dimensiones, tamaño, por ejemplo) ser ofrecidos en general a iniciativa del fabricante (mediante la publicación de catálogos o de otras formas de publicidad).

Bajo estas condiciones, la producción por unidad (y no en serie), comprende productos que estén:

- diseñados y fabricados, bajo pedido y para fines específicos, teniendo que ajustar las máquinas de producción para su fabricación para ser utilizadas en el trabajo de que se trata<sup>21</sup>; o
- hecho a medida conforme a un encargo específico para obtener una o varias prestaciones finales diferentes de uso diferentes de los productos fabricados en series aunque se produzcan de acuerdo con el mismo proceso de fabricación / diseño del sistema.

*Nota:* De acuerdo con la Declaración nº 2 para entradas en las Actas del Consejo de 21 de diciembre de 1.988 "El Consejo y la Comisión acuerdan que cuando se prevé un producto para una única aplicación, los Estados Miembros pueden autorizar el uso incluso sin que cumplan las disposiciones de la Directiva" (pero sin marcado CE). A este respecto, se considera que los productos de aplicación única son aquellos de producción (y no de series) por unidad que están dentro del primer requisito anterior, y que se fabrican para un único caso específico de aplicación que requiera una o varias prestaciones finales de uso.

Para producción por unidad (y no de series), con la excepción mencionada de aquí en adelante, es suficiente con la declaración de conformidad del fabricante en base a (a) el ensayo inicial de tipo hecho por él que usa métodos aceptados convencionalmente para ensayar/determinar

---

<sup>19</sup> El Artículo 1 (2) de la DPC define productos de construcción como aquellos para la incorporación en las obras, y el Artículo 2 (1) se refiere a ellos siendo "puestos en el mercado". Por lo tanto, no obstante sus responsabilidades en este campo, los Estados miembros no están obligados a tomar medidas para aplicar las provisiones de la DPC y el marcado CE a elementos del edificio hechos en las obras y a aquellos productos de construcción que son fabricados fuera de las obras, pero incorporados en ellas sin de antemano haber sido puestos en el mercado, p. ej. Directamente por el fabricante como la parte de un servicio que comprende más que la pura fabricación y la entrega del producto.

<sup>20</sup> Frecuentemente en procesos de maniobra automática.

<sup>21</sup> Un producto que es fabricado utilizando las mismas máquinas, los mismos componentes y los mismos procesos de fabricación, cambiando solamente las dimensiones, no puede ser considerado generalmente como producto no seriado y, en su lugar, cae dentro de la categoría 4.11.2 Producción en serie de productos con variación de propiedades.

## **CAPITULO 4.13.1 ENSAYOS COMPARTIDOS**

### **4.13.1 Resultados compartidos de EIT (aplicables en principio a todos los sistemas de CdC)**

Un fabricante individual podría usar los resultados del EIT obtenidos por otro (por ejemplo otro fabricante, como servicio prestado en común a los fabricantes, o por el promotor de un producto), denominados en lo sucesivo "resultados del EIT de otra parte" para justificar su propia declaración de conformidad respecto a un producto que se fabrica de acuerdo con el mismo diseño (dimensiones) y con las mismas materias primas, constituyentes y métodos de fabricación, con la condición de que:

- los resultados sean conocidos para que sean válidos para los productos con las mismas características relevantes para la prestación;
- además de cualquier información esencial para confirmar que el producto tiene las mismas características, la otra parte que ha llevado a cabo el EIT concerniente ha aceptado expresamente<sup>25</sup> transmitir al otro fabricante los resultados y el informe de ensayo para su uso en el último EIT, así como
- Información relativa a las instalaciones de producción y al proceso de control de producción que pueda tenerse en consideración en el CPF;
- El fabricante que utilice los resultados del EIT de otra parte, acepta seguir siendo responsable de que el producto cumple con todas las disposiciones de la DPC, incluyendo el cálculo<sup>26</sup> y la fabricación del producto;
- Asegura que el producto tiene las mismas características relevantes para la prestación que el otro sujeto al EIT, y que no existen diferencias significativas respecto a las instalaciones de producción y al proceso de control de producción en relación con el producto que está sujeto al EIT; y
- tienen disponible una copia del informe del EIT de acuerdo con el punto 6.2 de la Guía K que también incluye la información necesaria para verificar que el producto se fabrica de acuerdo al mismo diseño y materias primas, y mismo tipo de constituyentes y métodos de fabricación.

Supuesto que el fabricante facilita la documentación necesaria para este fin, y que el organismo de certificación notificado o laboratorio de ensayo notificado pide realizar el EIT bajo el sistema CdC1, 1+ o 3 comprobando, por medios apropiados, que las condiciones para ello son satisfactorias (ver arriba), puede aceptarse, a solicitud del fabricante, el uso de los resultados de otra parte bajo su responsabilidad<sup>27</sup> En el sistema CdC 1 y 1+, la necesaria verificación incluye que no haya diferencias significativas en relación con las instalaciones de producción y el proceso de control de producción respecto al producto que fue sometido a EIT<sup>28</sup>

*Nota:* Esto no significa "EIT compartido". El EIT implica la evaluación de una producción específica hecha por un fabricante dado. En la declaración de conformidad establecida por el fabricante, que es un documento que puede tener consecuencias legales, se identifican el producto y el nombre del fabricante. Por lo tanto, el EIT no puede ser compartido, solamente los resultados de ensayo.

---

<sup>25</sup> La formulación de un tal acuerdo puede ser hecha por licencia, contrato u otro tipo de consentimiento por escrito.

<sup>26</sup> Para ciertos productos (en particular para aquellos en que las prestaciones se calculan usando Eurocódigos) pueden aplicarse previsiones especiales.

<sup>27</sup> Independientemente del hecho que, bajo el sistema 3, el fabricante permanece responsable de escoger las muestras.

<sup>28</sup> Puede ser necesario para el Organismo Notificado visitar las instalaciones de la tercera parte además de las del fabricante.

## **CAPITULO 4.13.2 ENSAYOS EN CASCADA**

### **4.13.2 EIT en cascada (únicamente<sup>29</sup> para aplicar bajo los sistemas 1, 1 + y 3)**

Para algunos productos de construcción, hay empresas (empresas de sistemas) que suministran o aseguran el suministro, de, en base a un acuerdo<sup>30</sup> alguno o todos los componentes (por ejemplo, perfiles, juntas, burletes para ventanas<sup>31</sup>) a un montador que fabrica el producto final (denominado a partir de ahora como "montador") en su fábrica.

Siempre que las actividades para las que una empresa de sistemas que se establece legalmente incluyan la fabricación/ensamblaje de productos como el propio montaje, la empresa de sistemas podría tener la responsabilidad del EIT respecto a uno o varias características establecidas en un mandato del producto final que es por consiguiente fabricado y/o montado por otra firma en su propia fábrica. Cuando sea así, la empresa de sistemas puede someter el "producto ensamblado" utilizando elementos fabricados por ella o por otros, al ensayo inicial de tipo y luego hacer que el informe del EIT esté disponible para los montadores, es decir, los verdaderos fabricantes de los productos puestos en el mercado.

Con respecto al sistema CdC cuyo EIT es tarea de un Organismo Notificado (p. ej. 1 y 1+ cuando el organismo notificado es responsable del muestreo, o 3 si esta es tarea del fabricante) las muestras para el ensayo del "producto ensamblado" enviadas por la empresa de sistemas tienen que obtenerse por el Organismo Notificado.

Para tener en cuenta esta situación, el concepto de EIT en cascada puede ser tomado en consideración en la especificación técnica, siempre que ésta se refiera a características para las que han intervenido, bien un organismo de certificación de producto o un laboratorio de ensayo notificado, como se presenta a continuación.

El informe del EIT obtenido por la empresa de sistemas relativo a los ensayos llevados a cabo por un Organismo Notificado, y que se facilita a los montadores, podría ser utilizado para el Mercado CE sin que el montador tenga que recurrir de nuevo a un Organismo Notificado para que asuma las características del producto, siempre que:

- El montador fabrique un producto que use la misma combinación de componentes (componentes con las mismas características) y lo haga de la misma forma, que aquella como la empresa de sistemas obtuvo el EIT. Si el informe se basa en una combinación de componentes que no representan al producto final tal como va a ser puesto en el mercado, y/o no se monta de acuerdo con las instrucciones de la empresa de sistemas para el montaje de los componentes, el montador tiene que someter su producto final al EIT<sup>32</sup>
- La empresa de sistemas haya notificado al fabricante por escrito las instrucciones para la fabricación/montaje del producto y los consejos para la instalación.

---

<sup>30</sup> Esto puede ser, por ejemplo, un contrato, licencia u otra clase de acuerdo escrito que pueda incluir también provisiones claras en referencia a la responsabilidad y obligación del productor del componente (gamista), por una parte, y ensamblador de producto final, por otra.

<sup>31</sup> Estas empresas pueden producir componentes pero no están obligadas a hacerlo.

<sup>32</sup> En el caso de DITE de acuerdo con las indicaciones por el Organismo de Aprobación.

- el montador (fabricante) reconozca que es el único que comercializa el producto de construcción en el Mercado del EEE y asume la responsabilidad del correcto montaje del producto y los consejos para la instalación que la empresa de sistemas le ha notificado a él;
- las instrucciones para la fabricación/montaje el producto y los consejos para la instalación notificados por la empresa de sistemas al montador (fabricante) son parte integrante del sistema de Control de Producción y se refieren al informe EIT<sup>33</sup>.
- El montador será capaz de facilitar, a un Organismo Notificado que asuma el EIT de las restantes características establecidas en un mandato o cualquier otra tarea que se requiera para el control de conformidad, y para los fines de control y vigilancia, evidencia documentada de la combinación de componentes que este utilizando, y de su modo de fabricación, que corresponda con uno para el que la empresa de sistemas haya obtenido el informe del EIT (necesita mantener una copia del informe EIT).
- Aunque exista la posibilidad de recurrir en base al acuerdo suscrito con la empresa de sistemas, en materia de responsabilidad ante la ley, el montador es responsable de que el producto cumple con todas las disposiciones de la DPC, incluyendo cálculo<sup>34</sup> y la fabricación del producto, a partir de que él ponga el marcado CE en su producto<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> en el DITE del fabricante de sistemas si el producto está sometido a un DITE.

<sup>34</sup> Para productos específicos (por ejemplo, para diseño que utiliza eurocódigos) pueden utilizarse previsiones especiales.

<sup>35</sup> No obstante, en caso de fallo debido a una guía de instalación incorrecta o insuficiente, las autoridades deben ser capaces de recurrir a la obligación del gamista o de los que actúan en su nombre. (Véase también la nota21)